



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Seguridad Pública*  
*Despacho del Ministro*

16 de mayo de 2018  
MSP-DM-053-2018

Señora  
Carolina Hidalgo Herrera  
Presidente  
ASAMBLEA LEGISLATIVA

**Margarita Matarrita R.**

S.DIREC:7MAY'18 3:16PM

Estimada señora:

Con fundamento en los artículos 125, 126 y 140 incisos 3) y 5) de la Constitución Política, el Poder Ejecutivo comunica el veto parcial sobre el Decreto Legislativo N°. 9560 denominado "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE SAN VICENTE DE PAUL DE LIBERIA por los motivos que a continuación se exponen:

**1. Sobre el Veto.**

El veto, como potestad constitucional, le confiere al Poder Ejecutivo la posibilidad de objetar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa, ya sea por razones de conveniencia y de oportunidad o de inconstitucionalidad.

Al ser un acto político regulado de manera directa en la ley fundamental, por tratarse de una competencia enmarcada en la separación de poderes públicos, tiene como finalidad ejercer un control jurídico-político, o bien uno de conveniencia y oportunidad, en relación con un Decreto Legislativo puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo.

El artículo 124 constitucional, es fácil evidenciar la obligatoriedad del consenso de voluntades que debe reflejar el producto emitido por el Poder Legislativo.

"Artículo 124.-Para convertirse en ley, todo proyecto deberá ser objeto de dos debates, cada uno en día distinto no consecutivo, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa y la sanción del Poder Ejecutivo; además, deberá publicarse en La Gaceta, sin perjuicio de los requisitos que esta Constitución establece tanto para casos especiales como para los que se resuelvan por iniciativa popular y referéndum, según los artículos 102, 105, 123 y 129 de esta Constitución. No tendrán carácter de leyes ni requerirán, por tanto, los trámites anteriores, los



*República de Costa Rica*  
*Ministerio de Seguridad Pública*  
*Despacho del Ministro*

acuerdos tomados en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24) del artículo 121 así como el acto legislativo para convocar a referéndum, los cuales se votarán en una sola sesión y deberán publicarse en La Gaceta.”

Con el artículo mencionado, coloca en evidencia justamente el concierto de voluntades que se debe generar entre la Asamblea Legislativa, al emitir el decreto legislativo, y el Poder Ejecutivo, al sancionarlo y publicarlo, para que este se transforme y adquiera el valor normativo de una norma legal de la República. Ambos son actos concatenados y equiparados en importancias, pues sin alguno de ellos, ese decreto no adquirirá valor jurídico alguno, sino hasta que sea solventado por el Poder Legislativo, conforme a sus atribuciones constitucionales.

En tal sentido, y como se ha explicado supra, la devolución efectuada mediante este acto del Poder Ejecutivo del Decreto Legislativo en comentario, implica un impedimento para proceder con su sanción y posterior publicación, salvo que el Poder Legislativo opte por otorgarle el resello, con el voto favorable de al menos 38 Diputados y Diputadas, o bien que acoja las modificaciones que de seguido se sugerirán, a efectos de solventar las razones de conveniencia y oportunidad que motivan el presente veto.

## **2. Motivos de conveniencia y oportunidad.**

El Concejo Municipal de Liberia, en Sesión Ordinaria No. 18-2018, celebrada el 30 de abril de 2018 solicita vetar parcialmente “... la ley aprobada en segundo debate por la Asamblea Legislativa mediante el expediente N° 20530 denominado "autorización a la Municipalidad de Liberia para que desafecte del uso público y done un terreno de su propiedad a la Asociación de San Vicente de Paúl Liberia", únicamente en cuanto al área del lote a donar que es por 2,227 metros cuadrados, por obedecer a un error entre lo solicitado por la Asociación de cita como lo finalmente aprobado en su momento por el Concejo Municipal de Liberia el 25 de setiembre del 2017”

El proyecto de ley N° 20530, tanto en su versión original como en el texto sustitutivo que fuera posteriormente dictaminado positivamente el 8 de marzo del 2018 establecen, en sus artículos 1 y 2, la autorización a la Municipalidad de Liberia para donar a la asociación San Vicente de Paúl el terreno destinado para albergar las instalaciones del Hogar del Adulto Mayor es por la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público, Provincia de Guanacaste, inscrita bajo el Folio Real Matrícula 5-3864-000 que se describe así: naturaleza terreno para construir con una casa, situada en el distrito 01, Liberia, cantón 01 Liberia; Provincia de Guanacaste y mide cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados (474,358.42 m<sup>2</sup>)




República de Costa Rica  
Ministerio de Seguridad Pública  
Despacho del Ministro

Existe un error entre lo solicitado por la Asociación San Vicente de Paúl al Concejo Municipal de Liberia mediante oficio HAL-311-2014, y lo aprobado por dicho Concejo Municipal, que fue la donación de un área de 2,227 metros cuadrados para albergar el Hogar del Adulto Mayor de Liberia, con lo finalmente aprobado en segundo debate por la Asamblea Legislativa, que fue la totalidad del terreno propiedad de la Municipalidad de Liberia con una medida de 474,358.42 m<sup>2</sup>, es decir más de 47 hectáreas que incluso supera la totalidad del terreno que posee la Municipalidad de Liberia en ese sector de la ciudad.


Por lo anterior, en caso que el Poder Ejecutivo sancionara el Decreto Legislativo que se le ha puesto a disposición, constituiría un desapoderamiento desproporcionado del patrimonio municipal, afectando áreas que se destinan o destinarán al Campo Ferial de la Plaza Camilo Reyes, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, las instalaciones de la Fuerza Pública así como una serie de proyectos que el ayuntamiento de la Ciudad de Liberia tiene por realizar.

Por lo anteriormente expuesto, el Poder Ejecutivo devuelve sin la debida sanción, el presente Decreto Legislativo número N°. 9560 denominado "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE SAN VICENTE DE PAUL DE LIBERIA en ejercicio de la potestad constitucional del veto, al otorgar la posibilidad de objetar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa y así dicha Cámara tenga bien rectificar, estableciendo que el área autorizada para la correspondiente donación es de DOS MIL DOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2,227 m<sup>2</sup>), y no cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados (474,358.42 m<sup>2</sup>) que por error se consignó.

Atentamente,

  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
MICHAEL SOTO ROJAS  
Ministro de Gobernación y Policía

